



# REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE KÁRATE Y D.A.



REAL FEDERACIÓN  
ESPAÑOLA DE KARATE Y D.A.

## NORMATIVA NACIONAL DE GRADOS 2026



Andalucía - Aragón - Principado de Asturias - Cantabria - Castilla-La Mancha - Castilla y León - Cataluña - Extremadura - Galicia - Illes Balears -  
Canarias - La Rioja - Comunidad de Madrid - Región de Murcia - Comunidad Foral de Navarra - País Vasco - Comunitat Valenciana - Ceuta - Melilla

# RESUMEN DE LOS CAMBIOS EN 2026

## NORMATIVA DE PROCEDIMIENTO

### INDÍCE

#### 1. Introducción.

Las competencias para la obtención de los grados de la RFEK y DA son de carácter nacional, de conformidad con los artículos 4 y 5 de los Estatutos de la RFEK y DA.

Funciones del Departamento de Grados: realizar propuestas de modificación de la normativa técnica de grados de la RFEK y DA, así como la adopción de acuerdos en materia de grados.

#### 4 Procedimiento.

**k. Si el aspirante suspende total o parcialmente el examen**, deberá dejar transcurrir un tiempo mínimo de tres meses para poder optar a un nuevo examen. No obstante, si únicamente suspendiera una de las fases, la fase apta le será válida durante un año, contado a partir de la fecha en que aprobó dicha fase. Transcurrido el año, deberá repetir el examen completo.

#### 5 Exámenes y Resultados.

**a. Comunicación de la celebración de exámenes:** *las Federaciones Autonómicas deberán comunicar por escrito, al Departamento Nacional de Grados y a la administración de la RFEK y DA, la solicitud para la convocatoria y realización de cada examen. Habrá dos fases de comunicación. La primera comunicación, en el año anterior, para poder confeccionar el calendario de actividades del año siguiente. La comunicación, al menos con un mes de antelación, confirmando fecha, hora, recinto y dirección donde se celebrará el examen, además del listado de jueces que compondrán el/los Tribunal/es para recibir el visto bueno desde la RFEK y DA.*

**Se quitan los puntos 4 y 5 y se añade texto en Disposiciones Finales (pag. 23 punto h)**

#### 6 Tribunal:

##### a) Composición

**Punto 1** *Los Tribunales de Grados hasta 4º DAN podrán estar formados por tres o cinco jueces, según conste en la solicitud de realización de examen cursada por la Federación Autonómica. Los tribunales, ya estén compuestos por tres o cinco jueces, podrán incluir como máximo a un juez del mismo grado que el aspirante; los demás deberán tener un grado superior. Para que un aspirante resulte apto, tendrá que tener la aprobación de la mayoría absoluta de los jueces que forman parte del Tribunal (mínimo de 2 para tribunal con tres jueces, mínimo de 3 para tribunal con 5 jueces). En el caso de aspirantes para 4º dan, si el tribunal estuviese formado por tres*

*jueces, la decisión de apto, tendría que ser por unanimidad, si el tribunal estuviese formado por cinco jueces el aspirante necesitará el apto de, al menos, el 80% de los jueces que forman el Tribunal (4 jueces).*

**Punto 4.** Cualquier juez, miembro de un Tribunal, debe contar con su titulación actualizada y en vigor. La composición del tribunal no podrá incluir a más de un juez que pertenezca a una misma entidad deportiva.

**Punto 5.** *Los presidentes de las diferentes Federaciones Autonómicas no podrán formar parte de los tribunales de examen.*

**c. Está estrictamente prohibido que los Jueces de Tribunal utilicen teléfonos móviles.**

## **7. Situaciones especiales.**

- **Punto b. Deportistas de la RFEK y DA.**

- o Deportistas que formen o hayan formado parte del Equipo Nacional, en cualquiera de sus modalidades y categorías, durante el año en curso o en el inmediatamente anterior.

- o Medallistas en Campeonatos de España, en cualquier modalidad y categoría, durante el año en curso o en el inmediatamente anterior.

En el supuesto de que un aspirante reúna los requisitos para la convalidación en ambas modalidades, deberá optar por una única modalidad (kata o kumite) para la realización del examen.

### **b. Reconocimiento de Méritos.**

La RFEK y DA mediante la presente normativa, establece una vía extraordinaria para la concesión de grados superiores a partir del 6º DAN. Dicha concesión será acordada por la Junta Directiva de la RFEK y DA y estará dirigida a aquellas personas que hayan desarrollado una labor continuada, relevante y reconocida en beneficio del karate y de las instituciones que lo representan.

La solicitud para el reconocimiento de méritos deberá realizarse por la Federación Autónoma de cada aspirante o bien por la RFEK y DA.

Los/Las aspirantes deberán cumplir los requisitos que se establecen a continuación:

#### **1. Requisitos**

- o Cumplir el tiempo reglamentario desde la obtención del grado anterior.

- Tener las licencias correspondientes desde el grado anterior hasta el que aspira.
- Tener la edad reglamentaria para cada grado.
- No haber estado sancionado por el Comité de Disciplina de la RFEK y DA o de la Federación Autonómica correspondiente.

***En ningún caso se admitirán reducciones de tiempo, edad o número de licencias.***

**2. Valoración del reconocimiento de los méritos:** a modo de ejemplo, los méritos que deben tenerse en cuenta por las Federaciones Autonómicas para la proposición del reconocimiento a la RFEK y DA son:

- Haber desempeñado responsabilidades federativas a nivel regional, nacional o internacional.
- Ejercer como docente en cursos de formación o especialización por encargo federativo, tanto a nivel autonómico, nacional o internacional.
- Haber participado en labores divulgativas de nuestro deporte (Publicaciones, videos, etc.).
- Trayectoria deportiva y técnica del aspirante.
- Logros deportivos de su alumnado de especial relevancia.
- Nivel técnico de su alumnado.
- Cualquier otra aportación que se considere digna de reconocimiento.

**3. Limitación:** En todo caso, los requisitos establecidos tienen referencia únicamente a los méritos realizados en el periodo transcurrido desde el grado anterior.

**4. Procedimiento:**

- La RFEK y DA es la competente para el reconocimiento de los grados a través del presente procedimiento de méritos.
- En el caso de aspirantes a partir de 6º DAN, la competencia corresponderá a la Junta Directiva de la RFEK y DA, previa solicitud de la Federación Autonómica a la que pertenezca la persona aspirante.  
Para la obtención de 7º, 8º o 9º DAN, dicha solicitud deberá ir acompañada de un expediente individualizado de cada aspirante, en el que se acrediten los requisitos administrativos exigidos (licencia en vigor, edad, número de licencias y tiempo mínimo establecido para el grado al que se opta), así como una memoria justificativa de los méritos alegados y el visto bueno de la Junta Directiva de la correspondiente Federación Autonómica.

El citado expediente será evaluado por el Comité Nacional de Grados, que emitirá los informes pertinentes para su elevación a la Junta Directiva de la RFEK y DA.

- Si una Federación Autonómica, previo a la presentación ante la Junta Directiva de la RFEK y DA, desea realizar al aspirante alguna prueba técnica y/o de conocimiento deberá establecer ella misma, el protocolo de esta.
- La RFEK y DA autoriza a las Federaciones Autonómicas a poder conceder por vía de reconocimiento de méritos, el 6º DAN, a los/las aspirantes que pertenezcan a su federación y cumplan con los méritos establecidos en su propio protocolo de concesión, respetando los principios determinados en la presente normativa.  
En todo caso, dichas concesiones deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la Federación Autonómica como órgano responsable de su concesión, comunicándolo a la RFEK y DA.  
La Junta Directiva de la RFEK y DA podrá revisar la resolución de concesión del 6º DAN, solicitar la emisión de informes y certificados sobre la misma y revocar la concesión en caso de concurrir motivos debidamente justificados.
- El/La aspirante no se podrá presentar en la misma convocatoria por dos vías (vía examen o vía méritos) y los requisitos establecidos tienen referencia únicamente a los méritos realizados siempre en el periodo transcurrido desde el Grado anterior
- Se deberán abonar las tasas correspondientes al grado que se aspira.

5. **Concesión:** en el caso de la concesión de grados a partir de 6º DAN por el procedimiento de reconocimiento de méritos será competencia de la Junta Directiva de la RFEK y DA, previa inclusión en el Orden del Día del punto correspondiente y análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente normativa.

#### **d. 10º DAN**

El 10º Dan constituye la mayor distinción que puede otorgar la Real Federación Española de Karate y Disciplinas Asociadas. Su otorgamiento es excepcional y representa el reconocimiento máximo de una vida consagrada al arte marcial, con un legado de impacto a nivel nacional e internacional que trasciende los logros individuales para convertirse en parte de la historia de este deporte en España.

Corresponde a la Junta Directiva de la RFEK y DA apreciar, por propia iniciativa, la concurrencia de circunstancias de especial relevancia y decidir si procede otorgar esta distinción de acuerdo con:

1. La Junta Directiva valorará para su concesión, las siguientes cuestiones:

- Trayectoria técnica y deportiva de excelencia sostenida a lo largo del tiempo establecido.
- Contribución docente o formativa de impacto en la transmisión del karate a generaciones sucesivas.
- Labor institucional o de gestión federativa que haya contribuido decisivamente al desarrollo y prestigio del karate, de la RFEK y DA o de sus entidades afiliadas en España.
- Proyección y reconocimiento internacional de la persona o de su trayectoria, en el ámbito del karate.
- Legado permanente en la historia del karate español.

La concesión del 10º DAN requerirá, en todo caso, el cumplimiento previo de los requisitos de tiempo de permanencia, edad y número de licencias federativas establecidos en la Normativa Nacional de Grados de la RFEK y DA.

2. El procedimiento se inicia por acuerdo de la Junta Directiva de la RFEK y DA, bien a iniciativa de su Presidencia o bien a propuesta de cualquiera de sus miembros. En ningún caso el inicio del procedimiento supone compromiso alguno de concesión.

3. Informe del Comité Nacional de Grados: una vez iniciada la deliberación, la Junta Directiva recabará un informe técnico del Comité Nacional de Grados de la RFEK y DA, que valorará los méritos de la persona considerada. Dicho informe tendrá carácter consultivo y no vinculante, correspondiendo en todo caso a la Junta Directiva la decisión final.

4. La decisión de concesión del 10º DAN requerirá el voto favorable de la mayoría cualificada de los miembros de la Junta Directiva de la RFEK y DA. La resolución deberá estar debidamente motivada y expresar los méritos que justifican la distinción.

## **8. Especial referencia a las personas con discapacidad.**

### **• c. Aplicación**

- Los deportistas con discapacidad, que estén en posesión del certificado de discapacidad, en el que le hayan reconocido un grado de discapacidad global, igual o superior, al 33%, y que quieran de forma voluntaria acogerse a las disposiciones aquí contempladas para la realización de su examen, lo indicarán en el momento de tramitar su solicitud de examen.
- Salvo lo dispuesto en el presente punto de la normativa, los/las aspirantes con discapacidad deberán cumplir con los requisitos, procedimientos y demás condiciones establecidas en la normativa técnica en igualdad de condiciones con el resto de aspirantes.

3) Participar activamente en el proceso de adaptación del examen del aspirante a través del OBLIGATORIO Informe de Examen. Es responsabilidad del Técnico/Maestro presentar un informe que detalle todas las adaptaciones realizadas sobre la estructura original del Examen de Grado al que aspira el alumno, conforme a la discapacidad que presente en el momento de la evaluación. Dicho informe deberá remitirse al Comité Autonómico de Grados correspondiente, con una antelación mínima de 90 días, incluyendo en copia al Comité Nacional. El Comité Autonómico será el encargado de analizar y valorar la documentación presentada, con el fin de concretar y aprobar las adaptaciones definitivas. Por ADAPTACIÓN se entiende: ***toda modificación técnico-táctica de cualquiera de las partes en las que se estructure el examen al que opta el Aspirante y de acuerdo a la discapacidad que presente, que le ayude a la consecución del Grado.*** Por tanto, NO ESTARÁ PERMITIDO LA SUPRESIÓN DE NINGUNA DE LAS PARTES O EXIGENCIAS que se establecen en la vigente Normativa de Grados RFEK y DA.

## 9. Disposiciones finales:

- a. Toda referencia al género en las presentes normas, en lo que respecta a aspirantes u otros intervinientes, equivaldrá para simplificar la lectura, tanto a hombres como a mujeres.
- b. Cualquier disposición de la RFEK que se dicte en la presente materia no podrá vulnerar o contradecir lo dispuesto en la presente normativa.
- c. Asimismo, al tratarse de una actividad de carácter estatal y oficial, cuya competencia corresponde a la RFEK y DA, las normas y disposiciones de las Federaciones Autonómicas no podrán vulnerar o contradecir o ser contrarias a lo dispuesto en la presente normativa, que es de obligado cumplimiento, entendiéndose, en caso contrario, por no puesta.
- d. La aprobación de la normativa corresponderá a la Junta Directiva de la RFEK y DA, autorizando a la Comisión Técnica competente, a la realización de modificaciones en el documento, para la mejora de su comprensión, corrección de errores ortográficos y materias que no supongan un cambio en algún punto de la presente normativa.
- e. La Junta Directiva, podrá autorizar a la Comisión Técnica competente la aprobación de forma expresa y previo conocimiento de las modificaciones propuestas.
- f. Todos aquellos aspirantes que conforme las normativas anteriores en vigor estuvieran en un procedimiento de examen, etc., así como cualquier referencia temporal (edad, número de licencias, etc.) se entenderá de manera favorable al aspirante, no pudiendo empeorar su derecho por la aprobación de la presente norma.
- g. La entrada en vigor de la presente normativa será el día 1 de enero de 2025, de conformidad con lo dispuesto por la Junta Directiva de la RFEK y DA.
- h. La inscripción, participación y realización de los exámenes por parte de los aspirantes implicará la aceptación de las siguientes condiciones:

- **Tratamiento de Datos Personales:** La participación en el examen supondrá la cesión y el tratamiento de los datos personales de la persona aspirante con el objetivo exclusivo de realizar la necesaria gestión y formalización de su grado. Estos datos serán titularidad de la RFEK y DA y de las Federaciones Autonómicas, y no podrán ser cedidos a terceros ni destinados a usos distintos. El tratamiento se realizará conforme al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD). Los datos se conservarán durante el tiempo estrictamente necesario para cumplir con dicha finalidad, asimismo, la persona interesada podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad u oposición dirigiendo una comunicación escrita (por correo postal o electrónico) a la dirección oficial de la Federación correspondiente.
- **Cesión de Derechos de Imagen:** El/la aspirante autoriza la captación, grabación o fijación de su intervención en el examen, cediendo el derecho a su reproducción y difusión. Este material será utilizado como documentación propia de las Federaciones Deportivas, autorizándose su uso y difusión a través de cualquier medio, tangible o intangible, online u offline.

Esto incluye, de forma expresa, la posible publicación de imágenes o vídeos en las páginas web institucionales, redes sociales oficiales de la Federación o plataformas de retransmisión (streaming), siempre y cuando se realice con fines estrictamente deportivos, formativos o informativos ligados a la actividad de la entidad.

- **Consentimiento para Menores de Edad:** En el caso de que el aspirante sea menor de 14 años, la inscripción al examen, así como la aceptación del tratamiento de sus datos personales y la cesión de sus derechos de imagen en los términos expuestos, requerirá obligatoriamente el consentimiento expreso y la firma de su padre, madre o tutor legal.

## NORMATIVA TÉCNICA

### 3. Estructura de examen-Cinturón Negro Primer Dan

<b>SANBON KUMITE</b>	El aspirante realizará <b>un asalto convencional</b> , ejecutando tres ataques (con o sin pasos), a los diferentes niveles (Jodan, Chudan, Gedan) y sobre ellos tres defensas y un contraataque final. Se trabajará con precisión, fuerza y efectividad.
----------------------	--

### 4. Estructura de examen-Cinturón Negro Segundo Dan

<b>BUNKAI KUMITE</b>	El aspirante realizará la <b>aplicación de una línea</b> de un kata básico impuesta por el Tribunal. (El aspirante preparará una línea de cada uno de los 5 katas básicos, y realizará la línea que le pida el tribunal).
----------------------	--

### 6. Estructura de examen-Cinturón Negro Cuarto Dan

<b>OYO WAZA</b>	El aspirante realizará, ante un máximo de <b>3 oponentes</b> , un encadenamiento de un total de <b>8 ejecuciones</b> , en las que podrá utilizar cualquier.....
-----------------	---